



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230057300
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
NIT. No. 860.051.894-6
Apoderada: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
Email: gerencia@mcbrownferro.com
Demandado: DAVID GARZON MUÑOZ
Email: davidgarzon690@gmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 27 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1940

Santiago De Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, mediante apoderada judicial, en contra de **DAVID GARZON MUÑOZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

a.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC mediante apoderada judicial en contra del señor **DAVID GARZON MUÑOZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$51.460.372,00), por concepto del capital de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

1.1.) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$4'404.130,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 12 de marzo de 2022 al 21 de enero de 2023..

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1. desde el 22 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

b.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

d.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

e.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

f.) RECONOCER personería suficiente a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE portadora de la T.P. No. 68.298 del CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria